

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00262 00

COMOQUIERA QUE LA ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** endosataria en propiedad del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LEYDI JULIET CALDERON OTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$5'345.415,41.00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas del 15 de julio de 2023 al 15 de enero de 2024, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y discriminadas en la pretensión 1 de la demanda.

b.) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa establecida para los

intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

c). Por la suma de \$72'525.430,48.00 m/cte., por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, liquidados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a partir de la fecha de presentación de la demanda-4 de marzo de 2024-, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, siempre que no supere la tasa establecida para los intereses remuneratorios en el pagaré base de recaudo, incrementada en la mitad.

e) Por la suma de \$4'321.110,34.00 m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40024715. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

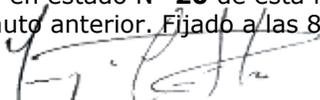
exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día primero (1º) de abril de 2024
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e888587fed994c24621d61f661e8d0482ef6cd2776972202a610ad30ea0b6a3**

Documento generado en 22/03/2024 10:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>